



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1150/2015

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON FRANCISCO GIL MONCADA.

Santiago, 16/ 02/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento de la Ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de enero de 2015 don Francisco Gil Moncada presentó ante este Servicio la solicitud de acceso a la información N° AR006W-0001494, requiriendo lo siguiente:

"Se solicita la resolución del SAG que autoriza a la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada la siembra, plantación, cultivo y cosecha de cannabis sativa.

Se solicita la entrega de todas las condiciones y/o restricciones asociadas a la referida autorización.

Asimismo, en relación al proceso para brindar la autorización, se solicitan las consultas realizadas por el SAG al ISP, Senda, Seremi de Salud del BíoBío, Intendencia Regional del BíoBío y a toda otra institución y/o servicio consultado.

Se solicitan las respuestas recibidas por parte de las instituciones y organismos consultados."

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley".
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, el artículo 20 de la referida ley preceptúa que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad competente del servicio requerido deberá comunicar a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.
5. Que, mediante Carta N° 438/2015 de fecha 22 de enero de 2015, se notificó a la empresa Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada la solicitud de acceso aludida en el considerando 1 precedente, con el objeto de que tomara conocimiento de esa presentación y ejerciera su derecho de oposición a la entrega en caso que lo estimara pertinente.
6. Que, con fecha 03 de febrero de 2015, la empresa indicada precedentemente evacuó respuesta al

requerimiento de esta autoridad, deduciendo su oposición total a la entrega de la información solicitada por don Francisco Gil Moncada.

7. Que, conforme a lo establecido en el artículo 20, inciso tercero, de la Ley de Transparencia, presentada la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.
8. Que, no obstante lo anterior, en virtud del principio de divisibilidad consagrado en la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, la autoridad que suscribe procederá a entregar parcialmente la información requerida.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información requerida por don Francisco Gil Moncada, a través de su solicitud de acceso a la información pública N° AR006W-0001494, de fecha 19 de enero de 2015, en el sentido de tarjar de los antecedentes requeridos aquellos datos aportados por la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada en su solicitud.
2. ENTRÉGUESE al solicitante copia de los siguientes documentos, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente:
 - a) Resolución N° 17, de 07 de enero de 2015, del Servicio Agrícola y Ganadero, que autoriza a la Sociedad Agrofuturo Ltda. la siembra, plantación, cultivo y cosecha de especies vegetales del género cannabis.
 - b) Oficios N°s. 1298, 1299 y 1300, del Director Regional del Bío Bío del Servicio Agrícola y Ganadero a la Directora Nacional de SENDA, SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío y Director del Instituto de Salud Pública de Chile, respectivamente, todos de 31 de julio de 2014.
 - c) Oficio N° 1612, de 10 de septiembre de 2014, del Director Regional del Bío Bío del Servicio Agrícola y Ganadero al Intendente de la Región del Bío Bío.
 - d) Oficio N° 2215, de 04 de noviembre de 2014, del Intendente de la Región del Bío Bío al Director Regional del Bío Bío del Servicio Agrícola y Ganadero.
 - e) Oficio N° 1462, de 18 de agosto de 2014, del Director Nacional (TP) del Instituto de Salud Pública.
 - f) Oficio N° 1549, de 21 de agosto de 2014, de la Directora Nacional (TP) del SENDA.
 - g) Oficio N° 3510, de 18 de noviembre de 2014, del SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío.
3. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**OSCAR HUMBERTO CAMACHO INOSTROZA
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA
Y GANADERO**

Anexos

--	--	--	--	--	--

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006W-0001494	Digital			
Oficios Institucionales	Digital			
Oficios Intendencia	Digital			
Resolución N° 17	Digital			

PWA/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Francisco Gil Moncada

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1502.acepta.com/v01/ed1e183d37bf03565bb6e453973794869c716652>